

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza la destrucción de las boletas electorales excedentes entregadas por la empresa denominada "Talleres Gráficos de México".

Antecedentes

1. El próximo primero de julio del año dos mil siete, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral con la finalidad de renovar a la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
2. Con fecha ocho de enero del presente año, este órgano colegiado celebró Sesión Solemne con el objeto de dar inicio, en tiempo y forma, al proceso electoral ordinario de dos mil siete.
3. Mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-039/III/2007**, este órgano superior de dirección aprobó la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a la empresa denominada "Talleres Gráficos de México".
4. Para la emisión del voto, el pasado veintiocho de abril del año actual, este Consejo General tomó las medidas de certeza que estimó pertinentes para aprobar, entre otros, los formatos de boletas electorales a utilizarse en la etapa de la jornada electoral de este proceso electoral ordinario estatal.
5. Derivado del conflicto agrario por la posesión de tierras que se generó entre la comunidad indígena tepehuana de Santa María Ocotan y Xoconoxtle del Estado de Durango, con ejidatarios de Bernalejo de la Sierra y Francisco I. Madero (Pajaritos) del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, con el objeto de fundamentar la no instalación de casillas para la recepción del sufragio en las secciones electorales 1565 (Bernalejo) y 1595 (Pajaritos), este órgano colegiado por conducto de su Secretario Ejecutivo, solicitó los servicios del C. Lic. José Luis Cordero Rojas, notario público número 53 de Valparaíso, Zacatecas, quien mediante acta número cuatrocientos once, hizo constar textualmente en la parte que interesa lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- ACTUACION NOTARIAL.-De conformidad con la solicitud expuesta, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Notariado en vigor, siendo las diez con quince minutos del día miércoles dieciséis de mayo del dos mil siete, el suscrito notario en compañía de personal del IEEZ, los señores Víctor Manuel Cardona Hernández y J. Jesús Torres Hernández Coordinador y

Técnico respectivamente, dependientes de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos, quienes identificaron ante mí con sus gafetes números 0001 y 0059 expedidos con la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, procedimos a trasladarnos a las comunidades mencionadas en el antecedente, habiendo arribado primero a la de Francisco I Madero (conocida como San Miguel de Pajaritos) y una vez constituidos en dicho lugar, doy fe de que existen disgregadas una serie de viviendas construidas con tablas de madera, algunas en estado ruinoso y abandonadas y otras se encuentran habitadas, por lo que habiendo interrogado a un vecino del lugar cuyo nombre es SATURNINO AREYANO SOTO quien mostró su credencial para votar con fotografía marcada con número de folio 0000074762957, se aprecia que está empadronado en Mezquital, Durango, Estado 10, Municipio 014, localidad 0657, sección 0821, manifiesto que en el mismo, viven aproximadamente unas trescientas personas de las cuales doscientas están en edad de votar y que todas se encuentran empadronadas en el Estado de Durango, lugar del cual procede y dijeron que en dicha comunidad no existe ninguna persona procedente u originaria del Estado de Zacatecas.----- Acto seguido procedimos a trasladarnos a la comunidad de Bernalejo de la Sierra, habiendo arribado aproximadamente a las catorce horas del día de la fecha en que se actúa, por lo que hago constar, que el Caserío que lo compone, incluyendo una edificación en la que parece ser el templo y otras en las que se encontraba instalada la escuela, están casi en su totalidad abandonadas y en estado ruinoso, habiendo tocado en una de las viviendas, nos atendió una persona de sexo femenino cuyo nombre es EVANGELINA MOREALES LUGO quien mostró su credencial para votar con fotografía marcada con número de folio 0510040400919, se aprecia que está empadronada en Mezquital, Durango, Estado 10, Municipio 014, Localidad 0050, Sección 0814, a quien una vez interrogada, nos informó que en dicho lugar viven aproximadamente unas cinco familias indígenas Tepehuanas y que todas emiten su voto en el Estado de Durango, en la Casilla que se instala en la comunidad de Canoas; no habiendo nada más que agregar, Procedo a dar por concluida la actuación siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha en que se actúa, levantando la presente para debida constancia. DOY FE-----

6. El pasado ocho de junio del año actual, la empresa denominada "Talleres Gráficos de México", entregó a esta autoridad administrativa electoral las boletas electorales que se utilizarán en los comicios para la renovación del Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos que se conforman en el Estado, en tal virtud, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, en términos del artículo 168, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas procedió a levantar el acta circunstanciada correspondiente en los términos siguientes:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE BOLETAS ELECTORALES PARA

AYUNTAMIENTO Y DIPUTADOS A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2007 EN LA ELECCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.----- SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, Y REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA EMPRESA TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, UBICADA EN AVE. CANAL DEL NORTE NUMERO 80 COL. FELIPE PESCADOR EN LA DELEGACIÓN CUAHUTEMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO D. F. Y Y PRESENTES EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ENTRE ELLOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, CIUDADANOS LICENCIADOS LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, FELIPE GUARDADO MARTÍNEZ, BERNARDO GÓMEZ MONREAL, EVELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, ALFREDO CID GARCÍA, EDGAR LÓPEZ PÉREZ, ROSA ELISA ACUÑA MARTINES Y ARTURO SOSA CARLOS, RESPECTIVAMENTE CONSEJERA PRESIDENTA, Y CONSEJEROS ELECTORALES Y EL ÚLTIMO DE ELLOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, EL LIC. FRANCISCO HERNÁNDEZ, JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, EL ING. MARIO GONZÁLEZ FUENTES, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALEJANDRO SANDOVAL POR EL P. A. N., JOSÉ MARTÍN REYES SÁNCHEZ, POR EL P. R. I., RAÚL ALEJANDRO RODRÍGUEZ REYNA, POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR ZACATECAS", MIGUEL JAQUEZ SALAZAR, POR EL P. T., RICARDO GALAVIZ TINAJERO, POR EL P. V. E. M. Y OSCAR GABRIEL CAMPOS CAMPOS, DE NUEVA ALIANZA, Y ALEJANDRO ENCISO POR ALTERNATIVA, Y POR PARTE DE LA EMPRESA EL SR. CEDAR BIGLIETY POR LO CUAL SE PROPONE Y SE ACEPTA EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA RECEPCIÓN Y EL COTEJO DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA 2007 DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y ENTREGADAS CONFORME AL CORTE AL 01 DE JUNIO DEL 2007 Y QUE DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES SE TIENE Y QUE SERÁ EL DEFINITIVO PARA ESTA ELECCIÓN, EN SEGUIDA SE PROCEDE A HACER UN COTEJO DE LOS FOLIOS REPORTADOS EN EL ANEXO QUE SE AGREGA A ESTA ACTA, PERO ADEMÁS ANTE LA PRESENCIA Y FE DEL LIC. JOSÉ LUÍS FRANCO VARELA NOTARIO PUBLICO NUMERO 150 EN EL DISTRITO FEDERAL, ENCONTRANDO TOTAL COINCIDENCIA ENTRE LO REPORTADO Y LO QUE SE ENCUENTRA EMBALADO EN 269 CAJAS PARA DIPUTADOS EN SUS 18 DISTRITOS Y QUE CORRESPONDEN A 1015417 BOLETAS PARA CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL MAS 33796 BOLETAS PARA REPRESENTANTES DE PARTIDO, LAS 5400 DE CASILLAS ESPECIALES Y 900 EXTRAS (50 POR DISTRITO) PARA POSIBLES REPOSICIONES LO QUE HACE UN TOTAL DE 1,055,513 BOLETAS PARA DIPUTADOS; POR LO QUE CORRESPONDE A AYUNTAMIENTOS ES IGUAL EL NUMERO EN LISTA NOMINAL, ASÍ COMO EL DE REPRESENTANTES DE PARTIDO POR ADEMÁS 2900 BOLETAS PARA REPOSICIÓN LO QUE HACE UN TOTAL DE BOLETAS PARA ESTA ELECCIÓN EN PARTICULAR DE 1,052,113 , QUE SE ENCUENTRAN EMBALADAS EN 284 CAJAS, QUE AL IGUAL QUE LAS ANTERIORES, ESTÁN

TOTALMENTE CERRADAS Y DEL MUESTREO SE DESPRENDE EL PERFECTO ESTADO DE LAS BOLETAS, POR LO QUE SE PROCEDE A INTRODUCIRLAS, EN UN CAMIÓN, (CON OTRO MATERIAL ELECTORAL COMO BOLETAS INFANTILES Y ACTAS DE INSTALACIÓN, ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLAS), CERRANDO PUERTAS Y PONIENDO CANDADOS QUE SE CUBREN DE PAPEL ADHERIDLE COLOR BLANCO Y SE FIRMA EN ELLAS POR LOS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES Y QUIEREN HACERLO, SIENDO UN CAMIÓN DE 25 TONELADAS DE CAPACIDAD Y CON PLACAS 044DF3 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL PATIO DE LAS INSTALACIONES EN QUE SE ACTÚA, QUE ES EL MISMO VEHICULO EN QUE SERÁN TRANSPORTADAS DESDE ESTE CENTRO DE IMPRESIÓN, A LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, CONCRETAMENTE A LA ZONA INDUSTRIAL DE DICHA CIUDAD, DONDE SE ENCUENTRA LA BODEGA DEL INSTITUTO, LO ANTERIOR ADEMÁS CON LA CUSTODIA DE ELEMENTOS Y PATRULLAS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA, DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, AMBAS DE ZACATECAS, PERO ADEMÁS CON ELEMENTOS Y PATRULLAS DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA DIVISIÓN CAMINOS, DÁNDOSE FE Y CONSTANCIA, DEL RECORRIDO ACOMPAÑADO POR LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN EL TRAYECTO, QUE TRANSCURRIÓ SIN NOVEDAD ALGUNA, LLEGANDO A LA BODEGA DE REFERENCIA A LAS 24.00 HORAS DEL DIA DE LA FECHA, EN ESTE ACTO SE ASIENTA ADEMÁS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. TARCISIO FÉLIX SERRANO DE QUE LA UNIDAD EN QUE SE TRANSPORTAN LAS BOLETAS SE ENCUENTRA CERRADA EN SUS PUERTAS TRASERAS, ADEMÁS DE LOS CANDADOS QUE SE PROCEDEN A ABRIR Y QUE ESTÁN CUBIERTOS CON PAPEL BLANCO CON VARIAS FIRMAS ILEGIBLES, UNA VEZ ABIERTOS SE DA FE DE QUE EN SU INTERIOR SE ENCUENTRAN ACOMODADAS EN VARIAS ESTIBAS EL TOTAL DE LAS CAJAS QUE SE DETALLAN EN EL REPORTE DE EMBARQUE QUE SE AGREGA COMO ANEXO NUMERO UNO AL ACTA, PERFECTAMENTE EMBALADAS Y LAS CUALES SE PROCEDE A BAJAR Y ACOMODAR EN LA BODEGA DEL INSTITUTO, PARA PROCEDER A SU ENTREGA UNA VEZ ACOMODADAS SE DA FE DE QUE SON LAS CAJAS REPORTADAS SEGÚN SE DESPRENDE DEL CONCENTRADO DE CIFRAS QUE COMO ANEXO NUMERO UNO SE AGREGA A ESTA ACTA, IGUALMENTE DE QUE NO PRESENTAN SIGNOS DE ALTERACIÓN, Y VIENEN ORDENADOS, POR DISTRITO Y MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL CONCENTRADO DE CIFRAS YA REFERIDO CON ANTERIORIDAD, SE CIERRA LA PRESENTE EL DIA DE LA FECHA A LAS CERO UNA HORA DEL DIA NUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, FIRMÁNDOLA EL LICENCIADO ARTURO SOSA CARLOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 168 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA DEBIDA CONSTANCIA Y FE



CONTROL DE FOLIOS DE DIPUTADOS (DEFINITIVO)
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS



CORTE LISTA NOMINAL 01 DE JUNIO DE 2007

Circ.	Municipio	Turno de inscripción				Cédulas	Turno de Cédulas				Folios de inscripción por Turno y Cédulas		Folios de inscripción por Turno y Cédulas		Total de Folios		
		Hombres	Mujeres	Totales	Participación		Hombres	Mujeres	Totales	Participación	Hombres	Mujeres	Totales	Participación			
1	ZACATECAS	87	45	3	0	46,100	41,844	27	23	1	0	89	1,036	100	44,935	1	46,971
SUBTOTAL		87	45	3	0	46,100	41,844	27	23	1	0	89	1,036	100	44,935	1	46,971
2	ACATLÁN	84	51	2	0	45,127	42,055	54	50	1	0	89	1,036	100	44,473	1	46,510
SUBTOTAL		84	51	2	0	45,127	42,055	54	50	1	0	89	1,036	100	44,473	1	46,510
3	AGÜILILLA	31	19	2	0	33,893	31,238	31	30	1	0	47	600	100	33,138	1	33,739
SUBTOTAL		31	19	2	0	33,893	31,238	31	30	1	0	47	600	100	33,138	1	33,739
4	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
5	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
6	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
7	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
8	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
9	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
10	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
11	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
12	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
13	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
14	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
15	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
16	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
17	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
18	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
19	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
20	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
21	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
22	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
23	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
24	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
25	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
26	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
27	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
28	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
29	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
30	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
31	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
32	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
33	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
34	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
35	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
36	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
37	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
38	BAYAMÓN	8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
SUBTOTAL		8	4	4	0	6,238	5,765	8	5	0	0	15	182	100	6,237	1	6,419
39																	

Considerandos:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los comicios de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral, profesional en el desempeño de sus funciones e independiente en sus decisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5°, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4° de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que en base con lo que estatuye el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, esta autoridad electoral tiene como fines los siguientes: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

Tercero.- Que el párrafo segundo del artículo transcrito anteriormente, indica que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Cuarto.- Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado, según lo dispone el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral en nuestra entidad está conformado con una la serie de actos que se presentan en diversas etapas:

- I. Preparación de elecciones,
- II. Jornada Electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Que dentro de la etapa enunciada en la fracción I, implica que la autoridad electoral con toda oportunidad y eficiencia realice conforme a la Ley toda conducta que permita que el proceso electoral pueda celebrarse en la forma y términos previstos por la legislación electoral. Dicha etapa, envuelve preponderantemente la realización de acciones y eventos de consecuencias jurídicas trascendentales como la Sesión del Consejo General en la que se inicie formal y legalmente un proceso electoral, la integración de órganos colegiados electorales a nivel Distrital y Municipal, la selección mediante sorteo de ciudadanos que actuarán como funcionarios de casilla, la capacitación de dichos ciudadanos, el registro de candidatos, las campañas electorales, conformación de paquetes electorales, entre otras.

Octavo.- Que en atención con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 7, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, votar en las elecciones constituye un derecho y obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Por su parte el artículo 8, párrafo primero, de la ley en cita, estatuye que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General integrará los paquetes electorales que contendrán las boletas, útiles, materiales y copia de las acreditaciones de los representantes de partido político o coalición ante la mesa directiva de casilla, así como una relación de los representantes generales.

Que por su parte, el artículo 173 de la referida ley literalmente indica:

1. *Los consejos distritales deberán entregar a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral, el paquete electoral que contendrá:*
 - I. *Lista nominal de electores de la sección, excepto en casillas especiales. Cuando en la sección se deba instalar más de una casilla, la lista nominal contendrá únicamente los electores que votarán en cada una de ellas;*
 - II. *Copia del nombramiento del representante de partido o coalición ante la casilla y relación de los representantes generales acreditados en el distrito;*
 - III. **Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal definitiva, más las que correspondan al número de representantes de partido político o coalición acreditados en la casilla correspondiente;**
 - IV. *La documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar y demás elementos necesarios;*
 - V. *Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de las casillas;*
 - VI. *Las mamparas donde los votantes puedan emitir su sufragio;*
 - VII. *Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate. Tales urnas deberán construirse de un material transparente, armables; llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo, el color de la boleta que corresponda y la denominación de la elección de que se trate;*
 - VIII. *Líquido o marcador indeleble;*
 - IX. *Ejemplares o extractos de la Constitución y leyes electorales;*
2. *Los consejos distritales deberán recabar el recibo detallado de lo entregado a cada presidente de mesa directiva de casilla.*

3. *Los presidentes de casilla serán responsables de la seguridad del paquete electoral, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente.*

4. *En la entrega y recepción de los elementos mencionados en el presente artículo, podrán participar los integrantes de los consejos distritales y municipales respectivos que deseen asistir."*

Décimo.- Que según se desprende del punto número siete de antecedentes de este Acuerdo, derivado de la sesión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Consejo General, se determinó la elaboración de cincuenta boletas electorales extras por distrito y municipio para estar en aptitud de afrontar cualquier contingencia que se presentara durante la integración de los paquetes electorales.

Por tanto, el número de boletas excedentes asciende a la cantidad de **tres mil ochocientas boletas**, distribuidas de la manera siguiente:

Nº de Boletas excedentes para la Elección de Diputados		Nº de Boletas excedentes para la Elección de Ayuntamientos	
Con número	Con letra	Con número	Con letra
900	Novecientas	2900	Dos mil novecientas

Que esta autoridad administrativa electoral local, por conducto de sus órganos, para garantizar la seguridad de la documentación electoral tomaron las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales y de las boletas excedentes referidas en este considerando en la bodega ubicada en la Calle Industria, Bodega número veinte, Zona Industrial Guadalupe, Zacatecas.

Que a su vez, en el punto número cinco del apartado de antecedentes de este Acuerdo, se desprende la inviabilidad de instalar las casillas electorales de las siguientes secciones: **1565**, ubicada en Bernalejo de la Sierra; y **1595**, perteneciente a la comunidad de Francisco I. Madero (Pajaritos), ambas del municipio de Valparaíso, Zacatecas, en consecuencia el número de boletas que se propone destruir es conforme a la tabla siguiente:

Sección 1565		Sección 1595	
Con número	Con letra	Con número	Con letra
68	Sesenta y ocho	66	Sesenta y seis

En consecuencia, el número total de boletas excedentes para destruir asciende a la cantidad de **tres mil novecientas treinta y cuatro (3934)**.

Décimo primero.- Que una vez que han sido debidamente conformados los paquetes electorales que serán turnados a los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla para el desarrollo de la Jornada Electoral, este Consejo General estima conveniente destruir el número de boletas excedentes solicitadas para hacer frente a las contingencias que se pudieran presentar durante la conformación de los referidos paquetes, y así dar cumplimiento con todos los principios que rigen en un proceso electoral.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, 98, 102, 103, 170, 173, párrafo primero, fracción III, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, 4°, 5°, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO: Se autoriza la destrucción de las boletas electorales excedentes entregadas por la empresa denominada "Talleres Gráficos de México" para hacer frente a las contingencias durante la conformación de los paquetes electorales, por las razones vertidas en el Considerando Décimo de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza la destrucción de las boletas electorales correspondientes a las secciones electorales 1565 y 1595 ubicadas en Bernalejo de la Sierra y Francisco I. Madero (pajaritos), respectivamente, ambas del municipio de Valparaíso, Zacatecas.

TERCERO: La destrucción indicada en los puntos que preceden, se llevará a cabo al concluir la sesión en que se apruebe el presente Acuerdo con la presencia de los integrantes de este Consejo General.

CUARTO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto para que realice las acciones necesarias en el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral dará fe del acto de destrucción, levantando para tal efecto acta circunstanciada de los hechos que ocurran durante el proceso de destrucción.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veinte días del mes de Junio de dos mil siete.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo